



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 10 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que dentro del término de ley el apoderado de la parte actora, presenta reparo frente al auto que rechazó la demanda, presentando sus respectivos argumentos.

En igual sentido le informo, que revisado el correo electrónico del despachó se logró evidenciar que efectivamente el memorialista había presentado escrito de subsanación dentro del término de ley, el cual se encontraba en carpeta de correos no deseados, seguidamente se carga en el expediente para dar el trámite respectivo. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ  
Secretario

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

### **AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1363**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: YENIFER LISAR ALVARADO PEREZ

DDO: GERMAN DAVID MARIN HURTADO

RADICACION: 76520-3184-002-2023-00270-00

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuanta secretaria, revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, si bien es cierto, el mismo no se rotula específicamente como un recurso de reposición, también lo es, que presenta reparos concretos frente al auto que rechazó la demanda, señalando que si había presentado oportunamente subsanación de la demanda, por lo que la misma debía admitirse, escrito que conforme a las voces del artículo 318 del CGP, se le dará trámite como recurso de reposición.

Es claro, que dicho recurso abiertamente se torna procedente, en razón a que como se informa por parte de secretaria se presentó escrito de subsanación en forma oportuna, escrito que una vez revisado se tiene que la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora YENIFER LISAR ALVARADO PEREZ en defensa de los intereses de la niña SOFIA MARIN ALVARADO, quien actúa en calidad de madre y representante legal, en contra del señor GERMAN DAVID MARIN HURTADO, cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 28, 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo copia de la Resolución No. 202 del 19 de septiembre de dos mil diecisiete (2017) suscrita por la COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA DIEZ DE MEDELLIN, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto al embargo de las cuentas solicitadas en el acápite de medidas, el despacho accederá a decretarlas con relación a las entidades de las cuales se indicaron sus nombres, en igual sentido solo se remitirán las comunicaciones de las entidades que se informaron los correos electrónicos, debiéndose aportar por la parte interesada los correos electrónicos de las demás, para comunicar la orden impartida, en cuando a la medida de embargo de cualquier entidad bancaria de Colombia, se negará, hasta tanto se

indique a qué entidades hace referencia, aportando sus direcciones electrónicas de notificación.

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER** para revocar el **AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1265 DEL 24 DE JULIO DE 2023**, en consecuencia, **LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** contra el señor GERMAN DAVID MARIN HURTADO, y a favor de su hija menor de edad, SOFIA MARIN ALVARADO, representada legalmente por la madre, señora YENIFER LISAR ALVARADO PEREZ

1. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.724), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2018.
2. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.724), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE DE 2018.
3. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.724), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE DE 2018.
4. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.724), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE DE 2018.
5. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.724), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de ENERO DE 2019.
6. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.724), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO DE 2019.
7. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.724), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2019.
8. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.724), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2019.
9. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.724), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2019.
10. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.724), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2019.
11. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.724), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2019.
12. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.724), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO DE 2019.
13. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$26.640), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.
14. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$26.640), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE DE 2019.

15. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$26.640), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE DE 2019.
16. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$26.640), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE DE 2019.
17. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$26.640), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de ENERO DE 2020.
18. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$26.640), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO DE 2020.
19. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$26.640), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2020.
20. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$26.640), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2020.
21. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$26.640), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2020.
22. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$26.640), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2020.
23. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$26.640), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2020.
24. Por la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$26.640), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO DE 2020.
25. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.
26. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE DE 2020.
27. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE DE 2020.
28. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE DE 2020.
29. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de ENERO DE 2021.
30. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO DE 2021.
31. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2021.
32. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2021.
33. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2021.

34. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2021.
35. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2021.
36. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO DE 2021.
37. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.794), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.
38. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.794), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE DE 2021.
39. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.794), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE DE 2021.
40. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.794), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE DE 2021.
41. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.794), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de ENERO DE 2022.
42. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.794), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO DE 2022.
43. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.794), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2022.
44. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.794), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2022.
45. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.794), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2022.
46. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.794), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2022.
47. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.794), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2022.
48. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.794), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO DE 2022.
49. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$70.712), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2022.
50. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$70.712), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE DE 2022.
51. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$70.712), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE DE 2022.
52. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$70.712), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE DE 2022.

53. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$70.712), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de ENERO DE 2023.
54. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$70.712), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO DE 2023.
55. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$70.712), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2023.
56. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$70.712), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2023.
57. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$70.712), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2023.
58. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$70.712), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2023.
59. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$70.712), correspondiente a incremento de la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2023.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** la retención de las sumas de dinero que posea el demandado GERMAN DAVID MARIN HURTADO en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o depósitos de bajo monto de las entidades NEQUI – MOVII – DAVIPLATA – COINK TPAGA - DALE – RAPPIDAY y MERCADOPAGO. Librar por secretaria los respectivos oficios a los correos electrónicos suministrados, en cuanto a las entidades TPAGA - DALE – RAPPIDAY y MERCADOPAGO, se requiere a la parte actora proceda indicar los correos electrónicos de dichas entidades para comunicar la orden correspondiente.

**TERCERO: NEGAR** la orden de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro de las que no se precisaron las entidades bancarias.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, señor GERMAN DAVID MARIN HURTADO, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** el contenido de esta providencia a la Procuradora de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia.

**SEXTO: LÍBRESE** Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de sus hijos menores de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARÍZA OSORIO PEDROZA.  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
DE PALMIRA**

En estado **No. 126** hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Agosto 14 de 2023**

Secretario-\_\_\_\_\_

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06777beab77e2cc351ec5cfb36b0b04f7a4fdb55a5c0312feb79e3d9d624f5d**

Documento generado en 11/08/2023 04:41:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**